

INTEGRACIÓN DEL JURADO DEL EXAMEN DE ÚLTIMA OPORTUNIDAD.-----

ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS: -----

ACUERDO: La Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en respuesta a la solicitud del Defensor de los Derechos Universitarios, de fijar criterios de interpretación, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica, fija el siguiente criterio:---

Es criterio de esta Comisión sostener que, si bien el artículo 55 del Estatuto de los Alumnos 1996 así como su equivalente, el artículo 70 del Estatuto de los Alumnos 2008, señalan que el examen de última oportunidad será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado integrado por dos académicos que impartan conocimientos relacionados con la asignatura, designados por el Consejo Técnico de la entidad académica, no por ese sólo hecho se deduce que el referido órgano colegiado cambiará de manera oficiosa al titular de la materia sin que medie objeción o existan motivos fundados que haya hecho valer el alumno con base en el artículo 36 del Estatuto de los Alumnos 1996 y el artículo 56 del Estatuto de los Alumnos 2008, pues tal situación implicaría cambiar al académico titular de la asignatura sin motivo justificado, por el hecho de que la evaluación sea de última oportunidad, finalmente será una evaluación más, en la cual el alumno deberá prepararse lo suficiente para acreditarla, contando además para el caso de que resultara reprobado con el derecho a la revisión de examen por un sínodo de tres académicos diferentes a los que lo evaluaron. -----

Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, sesión del 14 de septiembre de 2010.